

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 20170324 CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE
LLERAS – ICBF Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX. 1594

“PROYECTO SUEÑOS – OPORTUNIDADES PARA VOLAR”

Entre los suscritos a saber: **ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.626.618 de Medellín, quien en calidad de Subdirector General (E) del **ICBF**, nombrado mediante la Resolución N° 3850 del 1° de junio de 2017 y posesionado como consta en Acta de Posesión N° 000308 de la misma fecha, debidamente facultado para suscribir el presente Contrato según la Resolución N° 1100 del 10 de marzo de 2015 “por la cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se deroga la Resolución No. 3146 de 2014”, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF NIT 899.999.239-2**, establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su decreto reglamentario 2388 de 1979 y Decreto 1084 de 2015, adscrito al Departamento Administrativo de la Prosperidad Social mediante Decreto 4156 de 2011, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **EL CONSTITUYENTE** y por la otra, **NORA ALEJANDRA MUÑOZ BARRIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.426.528, quien en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **ICETEX**, encargada de las funciones de la Secretaría General de la Entidad mediante Resolución N° 1156 del 05 de julio de 2017, posesionada según consta en Acta N° 14 del 05 de julio de 2017, delegada para suscribir el presente contrato interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución N° 1526 del 28 de agosto de 2017, y como tal actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley N° 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX con NIT 899.999.035-7**, en su calidad de administrador y mandatario, quienes en adelante se denominarán conjuntamente “Las Partes”, hemos acordado celebrar el presente Contrato para la constitución y regulación de un Fondo en Administración, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1). Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y sus decretos reglamentarios 2388 de 1979 y 1084 de 2015, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante Decreto 4156 de 2011, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 20170324 CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE
LLERAS – ICBF Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX. 1594

“PROYECTO SUEÑOS – OPORTUNIDADES PARA VOLAR”

2). Que el ICBF, como ente rector del SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR (SNBF), tiene el compromiso de articular acciones con organismos de carácter nacional e internacional para la protección de la infancia y la adolescencia, ya que la acción del Estado se hace mucho más efectiva a partir de alianzas en las que se fortalezcan las redes sociales de apoyo que hoy existen, con miras a asegurar una mayor institucionalidad y sostenibilidad de las acciones desarrolladas para que los niños, niñas y adolescentes tengan garantizados sus derechos.

3). El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-, en desarrollo de su misión, adelanta procesos integrales de promoción de derechos, prevención de la vulneración y restablecimiento de los mismos.

4). Que, en ese sentido, el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia...”*. Subrayado nuestro.

5). Que el ICBF, como encargado de garantizar la protección integral a los niños, niñas y adolescentes, actúa bajo el principio de corresponsabilidad desarrollado por el Código de Infancia y Adolescencia, artículo 10° *“Corresponsabilidad. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. (...) La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado”*.

6). Que, por otra parte, de conformidad con el artículo 38° del Decreto 0987 del 14 de mayo de 2012, son funciones de la Dirección de Protección, entre otras las siguientes:

1. Diseñar la política institucional dirigida a la infancia y adolescencia a nivel de protección.
2. Coordinar con la Oficina de Cooperación y Convenios la gestión y suscripción de convenios de cooperación nacional e internacional para el fortalecimiento técnico y financiero de los programas de atención definidos por la Dirección.
3. Coordinar la operación de los programas, convenios y procesos que deba ejecutar directamente la Sede de la Dirección General.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 20170324 CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE
LLERAS – ICBF Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX. 1594

“PROYECTO SUEÑOS – OPORTUNIDADES PARA VOLAR”

4. Hacer seguimiento, retroalimentar y ajustar los programas de acuerdo con los resultados obtenidos, los recursos disponibles y las características de cada una de las poblaciones cubiertas.
 5. Coordinar con las Direcciones Regionales las actividades que sean de su competencia, en trabajo conjunto con la Oficina de Gestión Regional.
 6. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
 7. Preparar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo.
 8. Adelantar las funciones de la Dependencia dentro del marco de las normas vigentes y de los lineamientos del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación.
 9. Asegurar el ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de la Dependencia.
 10. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dependencia.
- 7). Que de conformidad con la norma antes descrita se logra determinar la competencia de la Dirección de Protección para garantizar la formación en educación superior de los adolescentes que se encuentran vinculados al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos PARD, con declaratoria de adoptabilidad y dentro del Sistema Penal para Adolescentes.
- 8). Que los adolescentes requieren una protección especial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia y la Ley. De manera particular la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, artículo 41, establece las obligaciones del estado en materia de protección de los niños, niñas, adolescentes, en el artículo 19, del Derecho a la Rehabilitación y Resocialización, el artículo 28, Derecho a la Educación y el artículo 30, Derecho a la Recreación y Participación en la Vida Cultural y en las Artes.
- 9). Que en desarrollo de estos preceptos y como parte de sus funciones legales, el ICBF ha venido desarrollando a favor de los niños, niñas y adolescentes del país, el programa de promoción de medidas para apoyar la construcción del proyecto de vida de los adolescentes y jóvenes que se encuentren bajo el sistema de protección del ICBF, con el fin de reforzar las áreas vitales, en lo emocional, social, cultural, educativo, laboral y político.
- 10). Que dando aplicación al principio informador de la corresponsabilidad dentro de las actuaciones que adelanta el ICBF, se vienen estableciendo alianzas estratégicas como una alternativa para aunar esfuerzos y recursos que contribuyan a la atención de población que posibiliten su protección integral y posterior proyección personal y social.
- 11). Que los adolescentes que se encuentran vinculados al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos – PARD, con declaratoria de adoptabilidad y en el

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 20170324 CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE
LLERAS – ICBF Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX. 1594

“PROYECTO SUEÑOS – OPORTUNIDADES PARA VOLAR”

Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, requieren una protección especial del Estado y la garantía de sus derechos entre ellos, los señalados en los referidos artículos 19, 28 y 30 de la Ley 1098 de 2006.

12). Que de acuerdo con lo anterior, se requiere aunar esfuerzos, recursos técnicos y financieros para apoyar la formación en educación superior de carreras técnicas, tecnológicas o profesionales en la fase de pre-grado de adolescentes que se encuentran vinculados al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos-PARD, con declaratoria de adoptabilidad, y en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, como apoyo al componente de educación en desarrollo del programa de promoción de medidas para apoyar la construcción del proyecto de vida de los adolescentes y jóvenes que se encuentren bajo el sistema de protección del ICBF.

13). Que la vinculación de esta población a las Instituciones de Educación Superior-IES en la fase de pregrado, implica el desarrollo de varias líneas de acción, iniciando con el apoyo a los procesos de admisión e inclusión de los estudiantes a las instituciones educativas, adaptación y permanencia en el medio universitario, que involucra procesos de nivelación de competencias, acompañamiento académico, psicosocial y promoción de bienestar estudiantil a los estudiantes que se encuentren en desventaja social, para evitar la deserción, y se concluye en los procesos de graduación y actividades adicionales de apoyo relacionadas con la preparación para el mundo laboral, la vida independiente y autónoma.

14). Que en la etapa de inclusión se contempla el pago de matrículas a las universidades e Instituciones de Educación Superior-IES, que en primera instancia garantizará el efectivo goce del Derecho a la Educación, para lo cual el ICBF dispone de los recursos financieros necesarios, como apoyo al componente de educación en desarrollo del programa de promoción de medidas para apoyar la construcción del proyecto de vida de los adolescentes y jóvenes que se encuentren bajo el sistema de protección del ICBF.

15). Que para el logro de este primer objetivo, se ha previsto por parte del ICBF constituir un Fondo con una institución que administre los recursos que destinará el ICBF a la educación de la referida población; Los Fondos de Servicios Educativos son un mecanismo de gestión presupuestal y ejecución de recursos para la adecuada administración de ingresos y para atender gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal, con la finalidad de poder hacerles seguimiento y control, según lo estipulado en la Ley 715 de 2001 y Decreto 4791 de 2008., destinados exclusivamente a atender el servicio fundamental de educación.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 20170324 CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE
LLERAS – ICBF Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX. 1594

“PROYECTO SUEÑOS – OPORTUNIDADES PARA VOLAR”

16). Que este es el caso del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, toda vez que el artículo 114 de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, mediante la cual se organiza el servicio público de la educación superior, señala que ésta es la entidad oficial que administra los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia y también los recursos que por cualquier concepto reciba de las distintas entidades del Estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos.

17). Que el ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional está sujeta al control político y a la dirección del órgano de la administración al cual está vinculada y sometida a las reglas señaladas en la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, en las leyes que la crearon, reorganizaron y determinaron su estructura orgánica, así como en la Ley 1002 de 2005 y a sus estatutos internos, que consagran en cumplimiento de sus funciones la celebración de contratos de esta naturaleza. En este sentido, el Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 013 del 21 de febrero de 2007, “por el cual se adoptan los Estatutos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos, Mariano Ospina Pérez-ICETEX”, en el numeral 9 del artículo 5: FUNCIONES dispone: “El ICETEX, en cumplimiento de las funciones previstas en el Decreto Ley 3155 del 26 de diciembre de 1968, la Ley 18 del 28 de enero de 1899, Ley 30 de del 28 de diciembre de 1992, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contenido en el Decreto Ley 663 del 2 de abril de 1993, respecto de lo que le sea aplicable acorde con su naturaleza especial de entidad financiera y en el Decreto 276 del 29 de enero de 2004 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 en desarrollo de su objeto legal podrá:

(...) “9. Administrar y adjudicar los recursos que por cualquier concepto reciban las entidades del Estado, para ser utilizados como becas, subsidios o créditos educativos acorde con las políticas, planes y programas trazados por el Gobierno Nacional”.

18). Que el ICETEX dentro de sus actividades tiene como propósito contribuir a la prosperidad del país y al propósito de alcanzar los sueños de los colombianos y sus familias, acompañando su educación en Colombia y en el mundo, con equidad y calidad, de esta manera, juega actualmente un papel cada vez más importante en la interacción con sectores del estado ya que sus diversas acciones formativas, permite la ejecución de un proyecto consensuado con el ICBF para el desarrollo de las actividades misionales que le son propias.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 20170324 CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE
LLERAS – ICBF Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX.

1594

“PROYECTO SUEÑOS – OPORTUNIDADES PARA VOLAR”

19). Que, asimismo, el ICETEX en desarrollo de las funciones que le asigna la ley con fundamento en la norma superior, puede administrar fondos en los que se incluyan beneficios educativos, como becas, subsidios, ayudas y la condonación de deudas por mérito académico.

20). Que, como consecuencia, el ICETEX ha celebrado con entidades públicas y privadas y con la finalidad de administrar partidas destinadas a impulsar y apoyar programas educativos y culturales, convenios y contratos interadministrativos denominados “Fondo en Administración”, mediante los cuales se organiza el crédito educativo destinado a universitarios y profesionales, la capacitación no formal, o estudios en el exterior y, en su caso, la concesión de becas o de subsidios.

21). Que, así mismo, la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 dispone en su Artículo 8°, inciso segundo.” **Régimen jurídico.** ... Los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado”.

22). Que, en el mismo sentido, en desarrollo del artículo 5, numeral 10, de los estatutos del ICETEX (Acuerdo 013 de febrero 21 de 2007), surgen los denominados “Fondos en Administración”, que jurídicamente son contratos de mandato, con los alcances que el artículo 2142 del Código Civil le da a esta figura, mediante los cuales entidades del estado, que en el ejercicio de sus competencias, promueven procesos de naturaleza educativa, le confían al ICETEX la gestión de recursos económicos que son destinados para dar cumplimiento al desarrollo de esos programas. El régimen jurídico aplicable a dichos fondos es el régimen privado, según lo dispone el artículo 8 de la Ley 1002 de 2005, por la cual se reorganizó y se determinó la estructura orgánica del ICETEX como entidad financiera.

23). Que en el Artículo 86, de la Ley 489 de 1998 establece que la autonomía administrativa y financiera de las empresas industriales y comerciales del Estado se ejercerá conforme a los actos que las rigen; en el cumplimiento de sus actividades, se ceñirán a la ley o norma que las creó o autorizó y a sus estatutos internos; no podrán destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en la ley o en sus estatutos internos; además de las actividades o actos allí previstos, podrán desarrollar y ejecutar todos aquellos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto asignado.

24). Que de lo anterior se concluye que para el manejo de los recursos financieros que el ICETEX recibe con destino al pago de matrículas, éste cuenta con su propia reglamentación y procedimientos, de acuerdo con los cuales el ICBF debe suscribir un

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 20170324 CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE
LLERAS – ICBF Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX. 1594

“PROYECTO SUEÑOS – OPORTUNIDADES PARA VOLAR”

Contrato, que se rige por normas de derecho privado y se denomina “Fondos en Administración”, en el cual el ICETEX actúa como administrador – mandatario.

25). Que, en consecuencia, el ICBF y el ICETEX requieren suscribir CONTRATO INTERADMINISTRATIVO para la constitución de un Fondo en Administración, con fundamento en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y el literal C del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que indica: “Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo”.

26). Que el Consejo de Estado¹ ha determinado como requisitos para suscribir contratos interadministrativos los siguientes: “1. Los contratos interadministrativos, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley. (...) 2. La suscripción de contratos interadministrativos “de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras”, debe estar precedida de licitación pública o selección abreviada; **solamente en los demás casos, podrá acudirse al sistema de contratación directa.** (Negrilla por fuera del texto original) (...) 3. La ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad”.

27). Que, por otro lado, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, es una entidad del Estado que promueve la Educación Superior a través del otorgamiento de créditos educativos y su recaudo, con recursos propios o de terceros, se transformó mediante la Ley 1002 de 2005, en entidad financiera de naturaleza especial con personería jurídica, autonomía administrativa, y patrimonio propio vinculado al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto consiste en fomentar y promover el desarrollo educativo y cultural de la nación, mediante préstamos, así como a

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 11001-03-06-000-2012-00016-00 (2092)

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 20170324 CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE
LLERAS – ICBF Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS.
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX.

1594



“PROYECTO SUEÑOS – OPORTUNIDADES PARA VOLAR”

través de la canalización de otras oportunidades educativas y de cooperación técnica internacional y nacional, a estudiantes y profesionales del nivel superior. Para el cumplimiento del mismo, puede celebrar operaciones de crédito interno y externo, y administrar los programas que el Gobierno Nacional, en desarrollo de la política social, le confió para promover el financiamiento de la educación superior (Decreto 2129 de 1992, artículos 2 y 3).

28). Que dentro de sus actividades tiene como propósito contribuir a la prosperidad del país y al propósito de alcanzar los sueños de los colombianos y sus familias, acompañando su educación en Colombia y en el mundo, con equidad y calidad, de esta manera, juega actualmente un papel cada vez más importante en la interacción con sectores del estado ya que sus diversas acciones formativas, permite la ejecución de un proyecto consensuado con el ICBF para el desarrollo de las actividades misionales que le son propias.

29). Que, asimismo, el ICETEX en desarrollo de las funciones que le asigna la ley con fundamento en la norma superior, puede administrar fondos en los que se incluyan beneficios educativos, como becas, subsidios, ayudas y la condonación de deudas por mérito académico.

30). Que, como consecuencia, el ICETEX ha celebrado con entidades públicas y privadas y con la finalidad de administrar partidas destinadas a impulsar y apoyar programas educativos y culturales, convenios y contratos interadministrativos denominados “Fondo en Administración”, mediante los cuales se organiza el crédito educativo destinado a universitarios y profesionales, la capacitación no formal, o estudios en el exterior y, en su caso, la concesión de becas o de subsidios.

31). Que, igualmente, el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, dispone que los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, sean girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y al el corresponde su administración.

32). Que adicionalmente el ICETEX realiza las acciones necesarias para la legalización del crédito, el seguimiento académico, el desembolso a los beneficiarios o a las instituciones en que cursan sus estudios, recupera la cartera y verifica el cumplimiento de los requisitos para la condonación de créditos, algunos de estos procesos se realizan en conjunto con las instituciones de Educación.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 20170324 CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE
LLERAS – ICBF Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX.

1594

“PROYECTO SUEÑOS – OPORTUNIDADES PARA VOLAR”

33). Que, es así, que de conformidad con las funciones antes señaladas se observa, que tanto el objeto, como las obligaciones del contrato a suscribir tienen relación directa con los objetivos del ICETEX.

34). Que el ICETEX, durante los últimos años ha suscrito entre otros, los siguientes contratos y convenios, que tienen como criterio principal la constitución de Fondos en Administración:

- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, convenio interadministrativo N° 0296 del 18 de noviembre de 2015, cuyo objeto consistió en: “El objeto del Convenio es la administración de los recursos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República destinados a financiar créditos educativos y capacitación para los funcionarios de la Entidad, el cual se denominará “Fondo en administración ICETEX-DAPRE”, donde los recursos son entregados por EL CONSTITUYENTE al ICETEX, quien actuará como administrador y mandatario”.
- MINISTERIO DE DEFENSA, Convenio N° 0097 del 22 de febrero de 2016, cuyo objeto consistió en: “Constitución y regulación de un Fondo en Administración denominado “Fondo en administración del Ministerio de Defensa Nacional – ICETEX – Ley 1699 del 27 de diciembre de 2013”, en adelante EL FONDO, para la administración de los recursos girados por EL CONSTITUYENTE a EL ICETEX, quien actuará como administrador – mandatario.
- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, convenio interadministrativo No. 991 del 10 de marzo de 2016 cuyo objeto consistió en: “*Aunar esfuerzos humanos, técnicos y administrativos para la constitución y regulación de un FONDO EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVO entre el ICBF y el ICETEX para el manejo de matrículas a Instituciones de Educación Superior IES de carreras técnicas, tecnológicas o profesionales en la fase de pregrado; para los adolescentes que se encuentran vinculados al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos PARD, con declaratoria de adoptabilidad, y en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.*”

35). Que teniendo en cuenta lo anterior, el ICETEX cumple con los requerimientos técnicos exigidos por el ICBF para el logro del resultado esperado, así como con la experiencia e idoneidad necesarias para ejecutar a cabalidad el objeto contractual aludido.

36). Que así mismo, y teniendo en cuenta la misión del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y el objeto, experiencia e idoneidad del ICETEX, es viable suscribir un Contrato Interadministrativo, para constituir un fondo en administración cuyo fin sea la administración de recursos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF,

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 20170324 CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE
LLERAS – ICBF Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX. 1594

“PROYECTO SUEÑOS – OPORTUNIDADES PARA VOLAR”

destinado a financiar la formación en educación superior de carreras técnicas, tecnológicas o profesionales en la fase de pre-grado, el cual estará sujeto a las disposiciones del derecho privado, de acuerdo con los reglamentos y procedimientos propios del ICETEX y por las normas del contrato de mandato de que trata el artículo 2142 del Código Civil y siguientes.

37). Que bajo este marco jurídico para la vigencia de 2016, se constituyó un Fondo en Administración entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el ICETEX denominado “Fondo Programa Proyecto de Vida - ICBF” para el manejo de los recursos que el ICBF ha destinado para el pago de matrículas a Instituciones de Educación Superior. En razón a este Fondo continuaron o iniciaron sus estudios, un total de 658 estudiantes que se encontraban o encuentran bajo protección del ICBF.

38). Que con el fin de continuar con la formación en educación superior de los adolescentes que se encuentran vinculados al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos PARD, con declaratoria de adoptabilidad y dentro del Sistema Penal para Adolescentes, ICETEX e ICBF, celebrarán un Contrato Interadministrativo en el año 2017 para constituir un Fondo en Administración destinado a financiar la formación en educación superior de carreras técnicas, tecnológicas o profesionales en la fase de pre-grado, el cual estará sujeto a las disposiciones del derecho privado, de acuerdo con los reglamentos y procedimientos propios del ICETEX y por las normas del contrato de mandato de que trata el artículo 2142 del Código Civil y siguientes.

39). La presente contratación permitirá optimizar y garantizar los apoyos financieros para los estudiantes en protección, que están próximos a graduarse de educación media, permite que se motiven y no encuentren excusas para iniciar sus estudios superiores por falta de apoyo económico, así mismo buscar potencializar sus aptitudes y conocimientos académicos para que puedan aspirar a una educación superior, aprender un arte u oficio para tener mejores oportunidades laborales. Igualmente, busca impedir que los estudiantes en adoptabilidad, quienes no poseen con apoyo familiar alguno, dejen sus estudios por considerar que no cuentan con un apoyo financiero para costear sus estudios superiores.

40). Que este contrato es fundamental, en la medida que busca fomentar la educación de los adolescentes y jóvenes que se encuentran en el Sistema de Protección del ICBF, quienes no han contado el apoyo y protección de una familia, enfrentando situaciones personales y sociales adversas y se encuentran en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, para así tener condiciones de igualdad para todos los y las adolescentes y jóvenes colombianos.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 20170324 CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE
LLERAS – ICBF Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX.

1594

“PROYECTO SUEÑOS – OPORTUNIDADES PARA VOLAR”

41). Que los adolescentes y jóvenes que se encuentran vinculados al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos – PARD, con declaratoria de adoptabilidad y en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, dada su condición y contextos especiales, las opciones con que cuentan para hacer parte del mercado laboral de la sociedad en ejercicio de sus derechos y en cumplimiento de sus deberes, son escasas siempre que el Estado no les preste una atención diferenciada y acorde con sus necesidades.

42). Que con fundamento en los lineamientos técnicos del ICBF “Preparación para la Vida Laboral y Productiva”, adoptados en la Resolución 5930 de 2010, se ha desarrollado el programa de promoción de medidas para apoyar la construcción del proyecto de vida de los adolescentes y jóvenes que se encuentren bajo el sistema de protección del ICBF, cuyo objetivo es garantizar un proceso de desarrollo de competencias, destrezas y habilidades para la vida, que permitan el reintegro social, educativo, laboral y productivo de los adolescentes.

43). Que, bajo este enfoque, desde el 2013 se han pagado 5.124 matrículas a jóvenes beneficiarios del programa de promoción de medidas para apoyar la construcción del proyecto de vida de los adolescentes y jóvenes que se encuentren bajo el sistema de protección del ICBF, quienes han desarrollado competencias y habilidades acordes con su expectativa de formación profesional. El ICBF propende por realizar el acompañamiento y orientación al joven que se encuentra bajo el sistema de protección del ICBF, para darle continuidad a su proyecto educativo, con énfasis en la formación para el trabajo y el desarrollo humano, en educación superior en carreras técnicas, tecnológicas o profesionales en la fase de pregrado.

44). Que, así mismo, los jóvenes que se encuentren bajo el sistema de protección del ICBF que ingresarán por primera vez al proceso educativo que brinda el programa de promoción de medidas para apoyar la construcción de su proyecto de vida, y que se encuentran vinculados al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos – PARD, con declaratoria de adoptabilidad y en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, harán parte del objeto del contrato del fondo en administración que se pretende, beneficiándose del pago de matrículas por parte del ICBF, fortaleciendo en estos nuevos estudiantes una formación académica superior para mejores oportunidades laborales.

45). Que, durante los últimos cinco años, incluyendo el primer semestre del año 2017, el programa en su componente educativo viene apoyando la construcción del proyecto de vida de los adolescentes y jóvenes que se encuentran bajo el sistema de protección del ICBF.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 20170324 CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE
LLERAS – ICBF Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX.

1594

“PROYECTO SUEÑOS – OPORTUNIDADES PARA VOLAR”

46). Que, por último, se decidió adelantar un contrato interadministrativo con ICETEX, teniendo en cuenta su reconocida idoneidad en la administración, desarrollo y operatividad de fondos de créditos educativos, las cuales han quedado ampliamente demostradas por experiencias anteriores en la ejecución de Contratos y Convenios con el ICBF, en los cuales ICETEX ha brindado un servicio de excelente calidad al Instituto y con lo cual se busca garantizar la formación en educación superior de los adolescentes que se encuentran vinculados al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos PARD, con declaratoria de adoptabilidad y dentro del Sistema Penal para Adolescentes.

47). Que el presente contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 201917 del 01 de septiembre de 2017 expedido por el Coordinador del Grupo Financiero y el Analista de Presupuesto del ICBF y con el Oficio N° 2-2017-019587 del 27 de junio de 2017, mediante el cual el Ministerio de Hacienda aprueba al ICBF el cupo de Vigencia Futura Ordinaria 2018.

48). Que el Comité de Contratación de la Sede Nacional, en sesión del primero (01) de septiembre de 2017, emitió concepto favorable para la celebración del presente contrato.

49). Que de conformidad con las anteriores consideraciones y mediante los Oficios S-2017-395402-0101 y S-2017-395382-0101, radicados en el ICETEX el 27/07/2017 bajo los números 2017188397-R y 2017188450-R respectivamente, adicionados con los oficios S-2017-423196-0101 y S-2017-424080-0101 del 11/08/2017, el ICBF manifiesta a la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX la intención de constituir un Fondo de servicios educativos, que le garantizará al ICBF el pago del 100% de las matrículas subsidiadas a los adolescentes y jóvenes bajo su protección, vinculados al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos – PARD, con declaratoria de adoptabilidad y en el Sistema de Responsabilidad Penal, que adelantan o inician carreras técnicas, tecnológicas o profesionales en la fase de pre-grado, en Instituciones de Educación Superior y/o que adelanten estudios de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano; lo cual impulsa el fortalecimiento de su identidad, motiva la participación en escenarios de desarrollo social y refuerzan sus competencias sociales, laborales y estilos de vida saludable. Así mismo, informa que para el citado Contrato el ICBF cuenta con un presupuesto de \$6.072.125.789 y que la duración prevista para el mismo será hasta el 31 de julio de 2018.

50). Que para atender dicha solicitud, mediante memorando interno VFA-7000-1084 y Ficha Técnica F195 radicados bajo el N° 2017010561-I el 8 de agosto de 2017, adicionado con el Memorando VFA-7000-1140 y Ficha Técnica radicados con el N° 2017010779-I el 14 de agosto de 2017, la Vicepresidencia de Fondos en Administración

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 20170324 CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE
LLERAS – ICBF Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX. 1594

“PROYECTO SUEÑOS – OPORTUNIDADES PARA VOLAR”

del ICETEX avala y viabiliza la solicitud presentada por el ICBF y remite a la Secretaría General las condiciones y características del Fondo en Administración a constituirse y los documentos soportes correspondientes, con el fin de celebrar un Contrato Interadministrativo con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente Contrato Interadministrativo, el cual se registrará por las normas colombianas vigentes y concordantes con la materia y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Constituir un FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS para la administración de los recursos destinados al pago de las matrículas de carreras técnicas, tecnológicas o profesionales en el nivel de pregrado y/o estudios de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano de los adolescentes que se encuentran vinculados al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos PARD con declaratoria de adoptabilidad y vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

CLÁUSULA SEGUNDA.- FINALIDAD DEL FONDO: El Fondo de servicios Educativos constituido con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios en el Exterior ICETEX quien actuará como administrador mandatario, se denominará “**Proyecto Sueños, Oportunidades para Volar**” y estará destinado a cubrir el 100% del valor de la matrícula como subsidio, dirigido a los adolescentes y jóvenes bajo la protección del **CONSTITUYENTE**, que se encuentren vinculados al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos PARD con declaratoria de adoptabilidad, y en el Sistema de Responsabilidad Penal, que adelantan o inician carreras técnicas, tecnológicas o profesionales en la fase de pregrado en Instituciones de Educación Superior o que adelanten estudios de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL FONDO Y FORMA DE DESEMBOLSO: El valor del presente contrato es indeterminado pero determinable. Para todos los efectos legales y fiscales el valor inicial del Contrato es por la suma de **SEIS MIL SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$6.072.125.789,00) M/CTE**, correspondientes a los recursos apropiados por **EL CONSTITUYENTE. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSTITUYENTE** desembolsará al ICETEX el 100% del valor de los aportes en dos pagos así: **A)** El Primero, por la suma de CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$5.139.336.706,00) M/Cte., en un término no mayor a treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de perfeccionamiento del Contrato. **B)** El Segundo y último pago, por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$932.789.083,00) M/Cte, durante la vigencia fiscal 2018. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONSTITUYENTE**

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 20170324 CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE
LLERAS – ICBF Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX.

1594



“PROYECTO SUEÑOS – OPORTUNIDADES PARA VOLAR”

se compromete a efectuar los desembolsos de los recursos en la cuenta bancaria que el **ICETEX** tiene establecida para el manejo de los Fondos en Administración, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y de la solicitud de pago tramitada ante **EL CONSTITUYENTE**. **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONSTITUYENTE** podrá hacer nuevos aportes para incrementar los recursos iniciales del FONDO que se constituye por medio de este Contrato, los cuales se realizarán mediante documentos escritos y firmados por las Partes. **PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento de que sean incrementados los recursos del Fondo como consecuencia de nuevos aportes, el desembolso para dichos dineros se llevará a cabo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por **EL CONSTITUYENTE** en la vigencia correspondiente y bajo el mismo procedimiento establecido para el desembolso inicial.

CLÁUSULA CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor inicial del Fondo se encuentra amparado así: **A)** La suma de \$5.139.336.706,00 con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF Nación N° 201917; Dependencia 41-06-00-001 ICBF Sede Nacional, Posición Catalogo de Gasto: C-4102-1500-3-0-108 Orientación para la Vida Personal, Social y Vocacional; Fuente: Propios, Recurso: 27; Situación: CSF; Valor \$5.139.336.706,00 expedido el 2017-09-01 por el Coordinador del Grupo Financiero Dirección General y el Analista de Presupuesto del ICBF. **B)** La suma de \$932.789.083,00 con el Oficio Radicado 2-2017-019587 del 27 de junio de 2017, mediante el cual el Ministerio de Hacienda aprueba al **ICBF** el cupo de Vigencia Futura Ordinaria 2018; Recurso: Propios; Valor: \$24.079.683.671, la Certificación VF-SED-01-2017 expedida por la Directora Financiera y el Coordinador del Grupo Financiero Sede Dirección General del ICBF, el 19 de julio de 2017.

CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato tendrá una duración hasta el 31 de julio de 2018 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, término contado a partir de su perfeccionamiento. **PARÁGRAFO:** Dentro del término de duración del Contrato corresponderá al **ICETEX** realizar todas las actividades relacionadas con la administración y gestión del FONDO, el giro oportuno de los recursos asignados por **EL CONSTITUYENTE** a los beneficiarios de los subsidios otorgados, y el seguimiento integral a los mismos.

CLÁUSULA SEXTA.- SOSTENIBILIDAD DEL FONDO: La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto disponible, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes de los beneficiarios financiados con los recursos aportados por **EL CONSTITUYENTE** mediante el presente Contrato. **EL CONSTITUYENTE** puede efectuar las adiciones necesarias para el sostenimiento y continuidad del Fondo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto en la vigencia correspondiente. En el

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



Línea de Atención al Usuario en Bogotá 417 3535 y Nacional 01900 331 3777
www.icetex.gov.co
Carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá, Colombia
PBX: 382 16 70

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 20170324 CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE
LLERAS – ICBF Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX.

1594
"PROYECTO SUEÑOS – OPORTUNIDADES PARA VOLAR"

evento que **EL CONSTITUYENTE** adicione los recursos disponibles en su presupuesto deberá en todo caso garantizar la financiación de las nuevas cohortes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- LIQUIDEZ DEL FONDO: El ICETEX sólo se hará responsable por las sumas depositadas por **EL CONSTITUYENTE**, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración del FONDO. En consecuencia, **EL ICETEX** no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos para la ejecución del presente Contrato. **PARÁGRAFO:** En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por los recursos que se obtengan en virtud del presente Contrato, corresponderá exclusivamente al **CONSTITUYENTE**.

CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: EL ICETEX administrará los recursos del Fondo como mandatario del **CONSTITUYENTE**, gestión que se cumplirá a través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX o quien haga sus veces, de conformidad con el direccionamiento y políticas pactadas en el Reglamento Operativo del Fondo.

CLÁUSULA NOVENA. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: EL ICETEX descontará el tres por ciento (3%) sobre cada consignación realizada por **EL CONSTITUYENTE** al FONDO y el tres por ciento (3%) sobre el saldo del activo al cumplir el año; de igual manera descontará de los recursos de EL FONDO, los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo. **PARÁGRAFO:** En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y relacionados con la operación del Contrato, éstos deberán ser autorizados por escrito y expresamente por **EL CONSTITUYENTE** y descontados por **EL ICETEX** directamente de los recursos disponibles en EL FONDO.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los rendimientos financieros que se generen en cumplimiento de la ejecución del presente contrato serán restituidos mensualmente por parte del ICETEX a la Tesorería del ICBF, en la cuenta bancaria indicada por éste para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GRAVÁMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: EL ICETEX descontará directamente de los recursos del FONDO y de manera independiente a los Gastos de Administración señalados en la Cláusula Novena del presente Contrato, el gravamen a los movimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la operación del FONDO, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción del Contrato, durante su ejecución y posterior liquidación, salvo si de conformidad con las normas tributarias se encuentra exento **EL CONSTITUYENTE** y previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 20170324 CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE
LLERAS – ICBF Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX. 1594

“PROYECTO SUEÑOS – OPORTUNIDADES PARA VOLAR”

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: El máximo órgano de administración del FONDO constituido en virtud del presente Contrato, será la Junta Administradora encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo, integrada por las siguiente personas: **a)** El Subdirector General del ICBF o su delegado; **b)** El Director(a) de Protección del ICBF o su delegado; **c)** El Profesional designado por la Dirección de Protección del ICBF; **d)** El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX, o quien éste designe. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de designados, tendrán voz, pero no voto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A las reuniones que programe la Junta Administradora del Contrato podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Contrato, dichas personas tendrán voz, pero no voto. La Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN, como aliado del ICBF en el desarrollo del programa será invitado permanente a la Junta Administradora.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: 1) Aprobar el Reglamento Operativo del Fondo. 2) Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo y en cada una de las convocatorias, recomendando y aprobando, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes. 3) Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO. 4) Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del Contrato. 5) Evaluar trimestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente EL ICETEX. 6) Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Contrato y extraordinariamente a solicitud de una de las Partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el Reglamento Operativo del Contrato, para lo cual deberá fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias. 7) Hacer seguimiento a los acuerdos establecidos. 8) Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del Contrato y su operación. 9) Adicional a las obligaciones incluidas en el Reglamento Operativo del Fondo, las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Contrato o en el Reglamento Operativo, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las decisiones de la Junta Administradora se harán constar en actas aprobadas por la misma, y firmadas por los asistentes, en las cuales deberá indicarse lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 20170324 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX.

1594
"PROYECTO SUEÑOS – OPORTUNIDADES PARA VOLAR"

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX: OBLIGACIONES

A. GENERALES: 1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato. 2. Participar y apoyar al ICBF en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. 3. Compartir con el ICBF la información necesaria para el cabal desarrollo del contrato. 4. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICBF a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 5. Disponer bajo su propia responsabilidad del personal y todos los elementos y la gestión de los espacios necesarios para la correcta prestación de las actividades de las que trata este contrato. 6. Colaborar con EL ICBF en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento. 7. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. 8. Realizar los pagos de aportes parafiscales, de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago. 9. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 10. Mantener indemne al ICBF por reclamos, acciones o demandas que se inicien en su contra por los daños o perjuicios que sus empleados o subcontratistas causen a terceros. 11. Llevar la contabilidad separada, de los recursos que le corresponde ejecutar del contrato, en la cual se identifique la fuente de recurso, de acuerdo con las normas y procedimientos legalmente establecidos y suministrar la información mensual, debidamente avalada por el contador, sobre la ejecución de los recursos requerida por el ICBF. 12. Aprobar Conjuntamente con el ICBF, el Reglamento Operativo del Fondo "FONDO EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVO". 13. Generar e implementar buenas prácticas ambientales en el marco del objeto del contrato. 14. Presentar la información y soportes que en desarrollo del control fiscal requieran los organismos de control. 15. Las demás que correspondan a la naturaleza del contrato y a la carta de intención enviada, la cual, hará parte integral del contrato.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Constituir con los recursos aportados por el ICBF un Fondo en Administración, con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente Contrato. 2. Administrar el FONDO "PROYECTO SUEÑOS, OPORTUNIDADES PARA VOLAR", actuando en calidad de administrador – mandatario de los recursos del Contrato. 3. Girar oportunamente a los beneficiarios o a las Instituciones de Educación Superior IES y/o Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano que el **CONSTITUYENTE** le indique, contra el listado de beneficiarios y en los montos aprobados por **EL CONSTITUYENTE**, conforme los parámetros establecidos en el Reglamento Operativo el Fondo. 4. Disponer de la infraestructura operativa y técnica para cumplir con la administración de los recursos y las actividades propias del Contrato. 5. Elaborar y presentar trimestralmente a la Junta

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 20170324 CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE
LLERAS – ICBF Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX. 1594

“PROYECTO SUEÑOS – OPORTUNIDADES PARA VOLAR”

Administradora del Contrato un informe sobre la gestión administrativa y financiera del FONDO, 6. Llevar el estado de cuenta de los recursos del Fondo. 7. Presentar a la Junta Administradora cuando ésta se reúna, la información respecto a la gestión realizada en desarrollo de la administración del Fondo. 8. Cumplir a cabalidad con las condiciones de administración establecidas en el Contrato y abstenerse de realizar las acciones que trata el artículo 2175 del Código Civil. 9. Brindar a los beneficiarios seleccionados del FONDO, asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al trámite del subsidio educativo. 10. Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las Instituciones Educativas. 11. Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Contrato, realizar la secretaría técnica de dichas sesiones, levantar las actas que sean necesarias y citar a las correspondientes sesiones de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento operativo. 12. Divulgar en su página web las convocatorias y los resultados de las mismas. 13. Invertir los recursos de liquidez del FONDO en un portafolio conforme a las políticas internas del Instituto en esa materia. 14. Girar a la Dirección Nacional del Tesoro Nacional rendimientos financieros con ocasión de la administración de los recursos del Contrato. 15. Actuar dentro de los parámetros que se fijan en el Reglamento Operativo del Contrato para el cumplimiento de sus obligaciones. 16. Reintegrar al ICBF al vencimiento de cada vigencia los recursos no comprometidos, garantizando en todo caso las cohortes y/o programas académicos de los beneficiarios del Fondo aprobados en cada convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE:

A. OBLIGACIONES GENERALES ICBF: EL CONSTITUYENTE ejercerá el respectivo control de ejecución del presente Contrato y se obliga a: 1) Suministrar la información que previamente requiera EL ICETEX en relación con el objeto del presente contrato. 2) Exigir a EL ICETEX la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato. 3) Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato. 4) Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la Ley 80/1993 y otras normas concordantes.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS ICBF: 1) Depositar oportunamente en el Fondo constituido en virtud de este Contrato, los recursos necesarios para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento de los objetivos del FONDO. 2) Integrar junto con EL ICETEX la Junta Administradora del Contrato, presidir las reuniones de la Junta Administradora y suscribir las actas correspondientes. 3) Cumplir con el proceso de selección y adjudicación de los subsidios educativos a partir de lo estipulado en el reglamento operativo del Fondo. 4) Divulgar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo. 5) Convocar a las Regionales del ICBF para que envíen los documentos de los y las jóvenes postulados dentro de los plazos establecidos. 6) Realizar el proceso de selección y remitir formalmente al ICETEX el listado oficial de los beneficiarios seleccionados que se subsidiarán, dentro del plazo previamente establecido. 7) Autorizar y ordenar los giros y/o desembolsos con cargo al Contrato. 8) Prestar asistencia Técnica a las Regionales, Centros Zonales, Operadores,

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 20170324 CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE
LLERAS – ICBF Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX.

1594
"PROYECTO SUEÑOS – OPORTUNIDADES PARA VOLAR"

Instituciones Educativas, Entidades Bancarias, ICETEX, ASCUN, para el cumplimiento del protocolo de Educación. **9)** Pronunciarse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, sobre los informes remitidos o presentados por el ICETEX. **10)** Actuar dentro de los parámetros que se fijan en el Reglamento Operativo del Fondo para el cumplimiento de sus obligaciones. **11)** Hacer el seguimiento y control académico de los beneficiarios del Fondo. **12)** Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido.

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA.- REGLAMENTO OPERATIVO: El Reglamento Operativo del Fondo deberá ser expedido y aprobado por unanimidad por todos los miembros de la Junta Administradora del Fondo dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del presente Contrato, conforme los lineamientos previstos en el mismo y en armonía con el Reglamento de Crédito Educativo del Icetex. Dicho reglamento podrá hacer alusión a los siguientes aspectos: **1)** Definición del Programa de Educación. **2)** Procedimiento para la ejecución del Programa. **3)** Lineamientos Administrativos. **4)** Periodicidad de las reuniones de la Junta Administradora. **5)** Operación del Fondo. **6)** Tipo de financiación del Fondo. **7)** Requisitos para ser beneficiario del subsidio. **8)** Procedimiento de postulación. **9)** Criterios para la selección de beneficiarios. **10)** Procedimiento para la selección de beneficiarios. **11)** Adjudicación de los subsidios. **12)** Documentos requeridos para el otorgamiento del subsidio. **13)** Requisitos que deben cumplir los seleccionados para legalizar el subsidio. **14)** Obligaciones que deben cumplir los beneficiarios. **15)** Duración del otorgamiento de los subsidios. **16)** Desembolso de los recursos. **17)** Causales de suspensión temporal de desembolsos. **18)** Causales de suspensión definitiva de desembolsos. **19)** Renovación de los subsidios educativos. **20.)** Requisitos para la renovación. **21)** Proceso de seguimiento y evaluación académica y administrativa del Programa. **22)** Tipos de informes financieros y periodicidad de los mismos, de giros por beneficiario durante el tiempo de estudios y a la terminación definitiva de su programa de estudios subsidiados. **23)** Los demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Fondo.

CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN. La vigilancia y control en la ejecución del presente Contrato por parte del **CONSTITUYENTE** estará a cargo del Director de Protección del ICBF, quien ejercerá la supervisión de acuerdo al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción, el Manual de Contratación del ICBF y el Guía del supervisor de contratos y convenios suscritos por el ICBF y demás normas internas expedidas para el efecto por el ICBF. En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de Supervisor, para lo cual comunicará por escrito al Supervisor designado, con copia al contratista y a la Dirección de Contratación de la sede de la Dirección General; y por parte del **ICETEX** la supervisión del Contrato estará a cargo del Vicepresidente de Fondos en Administración. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los funcionarios

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 20170324 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX. 1594

“PROYECTO SUEÑOS – OPORTUNIDADES PARA VOLAR”

encargados de la supervisión y control de ejecución del Contrato, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente Contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al Contrato principal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de vacancia temporal o definitiva de alguno de los supervisores designados en esta cláusula, o cuando lo estime conveniente el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al ICETEX. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente Contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** La designación de los supervisores podrá ser modificada en cualquier momento por cualquiera de las partes, previa comunicación a la contraparte, con copia a la Dirección de Contratación del ICBF. El supervisor desarrollará las siguientes actividades: **1)** Suscribir acta de inicio, si se requiere; **2)** Verificar y exigir la adecuada ejecución del objeto del Contrato, **3)** Avalar los Informes Técnicos de avance sobre la ejecución de las obligaciones contractuales, según el Plan de Acción aprobado por la Junta Administradora para el desembolso de los recursos del ICBF; **4)** Al finalizar el plazo de ejecución, aprobar el informe final de las actividades desarrolladas en el marco del Contrato, para dar inicio a la liquidación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONSTITUYENTE, las entidades públicas y empresas privadas que llegaren a participar en el presente Contrato se obligan con EL ICETEX a no utilizar el objeto de éste Contrato y/o utilizar a EL ICETEX como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a EL ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento mediante acuerdo escrito de las partes contratantes y en concordancia con las normas que rigen el Fondo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se dará por terminado en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo entre Las Partes; **b)** Por incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el presente Contrato por cualquiera de Las Partes; **c)** Cuando el ICETEX determine su intención de liquidarlo una vez determine la inactividad del mismo; **d)** Cuando el ICETEX establezca por cualquier medio que el CONSTITUYENTE se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo, acorde con las políticas

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 20170324 CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE
LLERAS – ICBF Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX. 1594

“PROYECTO SUEÑOS – OPORTUNIDADES PARA VOLAR”

aprobadas por la Junta Directiva del ICETEX; e) Por Cumplimiento del plazo pactado en el presente Contrato o hasta el agotamiento de los recursos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato será objeto de liquidación a partir de la terminación del fondo, el cual se contará a partir del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes; para tales efectos los supervisores del Contrato, en coordinación con las partes suscribientes, proyectarán y entregarán el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de acuerdo con las causales establecidas en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si EL CONSTITUYENTE no se presenta a la liquidación del Contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, EL ICETEX procederá a efectuar la constancia de cierre de expediente en la cual deberá indicar los valores y estados financieros del Fondo. En todo caso, las partes de común acuerdo podrán liquidar el presente Contrato dentro de los veintiocho (28) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el acta de liquidación se especificarán entre otras las sumas de dinero que haya recibido el ICETEX, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados y la ejecución de los aportes realizados por el CONSTITUYENTE y los servicios efectivamente prestados por el ICETEX. **PARÁGRAFO TERCERO:** El ICETEX determinará en el Acta de liquidación, la fecha de cierre contable y el valor de la misma, el valor final del Acta de Liquidación podrá aumentar de acuerdo con algunos factores que pueden afectar día a día el movimiento del Fondo. El estado de cuenta deberá hacer parte integral del acta de liquidación y contener entre otros los siguientes valores: a) Depósitos efectuados por el CONSTITUYENTE. b) Dinero girado con cargo al fondo. c) Gastos de administración. d) Sumas con cargo o a favor del CONSTITUYENTE. e) Saldos disponibles del Fondo. f) Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta de la ejecución y administración del Contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Todos los saldos disponibles del Fondo se trasladarán a la Tesorería del ICBF, en la cuenta bancaria indicada por éste para tal efecto, a menos que la fuente de los recursos con los que fue constituida corresponda a un tercero autorizado, donde serán transferidos en los términos que la ley indique a la entidad correspondiente. Cuando la fuente de los recursos proviene del Sistema General de Regalías deberán ser transferidos conforme lo disponga la Subdirección de Operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las Partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado, con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1°, 2° y 90 de la Ley 1474 de 2011. El juramento se entiende prestado con la firma del presente Contrato.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 20170324 CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE
LLERAS – ICBF Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX. 1594

“PROYECTO SUEÑOS – OPORTUNIDADES PARA VOLAR”

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información confidencial debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida, en virtud del desarrollo y ejecución del presente Contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este Contrato, por un medio legal o cuando sea públicamente accesible por un medio legal o cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero, por medio de cualquiera de las partes que tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO:** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad, o bien durante dos (2) años, luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes; cualquiera de los dos que ocurra de último. En todo caso estará sujeta a las previsiones normativas contenidas en la Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Además de lo aquí dispuesto, **EL ICETEX** se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, **EL ICETEX** deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del ICBF.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL: **EL ICETEX** debe respetar la política medioambiental del ICBF, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos, manejo de desechos residuales.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 20170324 CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE
LLERAS - ICBF Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX. 1594

“PROYECTO SUEÑOS – OPORTUNIDADES PARA VOLAR”

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- VINCULACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente Contrato ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo Contrato lleguen a contratar, por cualquier causa, **EL ICETEX o EL CONSTITUYENTE.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantener indemne una a la otra de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del mismo se requiere el registro presupuestal por parte del ICBF. El ICBF publicará el presente contrato en el SECOP.

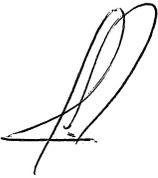
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato interadministrativo se ejecutará en el territorio nacional y para efectos contractuales el domicilio será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia de todo lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 04 SEP 2017

POR EL ICBF

05 SET. 2017

POR EL ICETEX



ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ
Subdirector General (E.)
ICBF



NORA ALEJANDRA MUÑOZ BARRÍOS
Secretaria General (E.)
ICETEX

Aprobó: Ruby Amparo Malaver Montaña - Directora de Contratación (E)
Revisó: Helen Ortiz - Contratista de la Dirección de Contratación
Proyectó: Christian Vitery - Contratista de la Dirección de Contratación.
Control de Legalidad: Fernando González - Contratista Secretaría General
Alejandra Mogollón - Contratista Secretaría General

Revisó y aprobó: Jorge Iván Molina Pardo, Asesor de Presidencia - Coordinador Grupo de Contratación
Revisó y aprobó: Lidia Patricia Tovar Salamanca - Abogada Vicepresidencia de Fondos en Administración
Revisó y aprobó: Marcela Vageón Vega - Abogada Vicepresidencia de Fondos en Administración
Revisó y aprobó: Judith Arango / Apoyo Coord. Vicepresidencia de Fondos

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



Línea de Atención al Usuario en Bogotá 417 3535 y Nacional 01900 331 3777
www.icetex.gov.co
Carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá, Colombia
PBX: 382 16 70

1594



1594



1594



